

ocurrió, por ejemplo, en el caso del monte denominado “Atalayas”, que pese a radicar en los términos de Cervera, Sta. Magdalena, Alcalá de Chivert, Las Cuevas de Vinromá y Salsadella, y por falta de tiempo, fue objeto de reconocimiento sólo en los términos de Alcalá y Sta. Magdalena. Algo similar se produjo en el reconocimiento de “Rivamar” y “Murs”, donde no se dispuso del tiempo necesario para medir, siquiera de forma aproximada, ni aun a pasos, la distancia que separaba los puntos extremos de los montes, de manera que no pudieron ser modificadas las cabidas que con respecto a los mismos venían consignándose en los Planes Anuales de Aprovechamientos del Distrito.

## **1.6. EL CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA DE 1901**

Los trabajos de rectificación del Catálogo realizados en cumplimiento de la Real Orden de 8 de noviembre de 1877 no lograron solventar de forma satisfactoria los errores y deficiencias del documento de 1862, por lo que el 30 de agosto de 1896 la Ley sobre Modificación de Impuestos disponía en su artículo 8º la revisión y formación definitiva del Catálogo de los montes exceptuados de las ventas desamortizadoras por causa de utilidad pública. De forma inmediata fueron apareciendo las disposiciones que contenían el desarrollo normativo de dicha Ley y que se concretaron en los Reales Decretos de 20 de septiembre de 1896 y de 27 de febrero de 1898 y las Reales Ordenes de 21 de noviembre y 24 de diciembre de 1896<sup>40</sup>.

La formación del nuevo Catálogo fue planteada a partir de unos criterios más acordes con la intención protectora de aquéllos que por sus condiciones debían conservar el carácter de bienes públicos. Aparece en este momento como figura legal el concepto de monte de utilidad pública que viene a sustituir a los criterios de especie y cabida, considerados

---

<sup>40</sup> MANGAS NAVAS, J. M.: *Op. cit.*, 1984, p. 210.

hasta el momento como referencia para la clasificación de los predios forestales en exceptuados y enajenables. Fue así como pudieron acceder al Catálogo una considerable cantidad de montes poblados de matorral a los que se reconoció su “elevada influencia física y cosmológica” tras haber permanecido durante décadas en las Relaciones de los Enajenables.

La citada Real Orden de 21 de noviembre de 1896, al señalar las reglas a que debía ajustarse la revisión del Catálogo, establecía una subdivisión dentro de la zona forestal diferenciando el ámbito de las montañas y el de las llanuras. En el primero de los dominios, y según dicha disposición, quedaban incuestionablemente exceptuados de la venta todos los terrenos situados por encima de los 1.600 metros de altitud, es decir, en la denominada “región superior”. Los montes comprendidos en la “región alta-fría montañosa”, entre los 1.000 y los 1.600 metros de altitud, podrían ser exceptuados, ya fueran montes altos, bajos o yermos, impropios para el cultivo agrario, siempre que reuniesen un mínimo de 100 hectáreas de extensión. Y con respecto a la superficie forestal de la “región inferior”, situada por debajo de la cota de 1.000 metros, la Real Orden establecía como requisitos para su catalogación entre los exceptuables, además de una extensión superior o igual a las 100 hectáreas, la presencia como especies dominantes de alguna de las pertenecientes a los géneros *Pinus*, *Quercus* o *Fagus*; aunque también podían ser exceptuados, según la base tercera de dicha clasificación, los “yermos y espartizales radicantes en pendientes que reclaman ser repoblados”<sup>41</sup>. En el dominio de las llanuras la normativa jurídica contemplaba la posibilidad de exceptuar de la venta las “landas” y “dunas marítimas”, lo que permitió incluir en el Catálogo algunos espacios del litoral meridional de la región valenciana.

El análisis crítico de la distribución altitudinal de los predios actualmente catalogados en la Comunidad Valenciana, a partir de los principios que orientaron la formación del primer inventario de montes de utilidad pública del siglo actual, revela una serie de paradojas y aspectos llamativos, cuya

<sup>41</sup> LLOP, M. - MATA, R.: *Op. cit.*, p. 123.

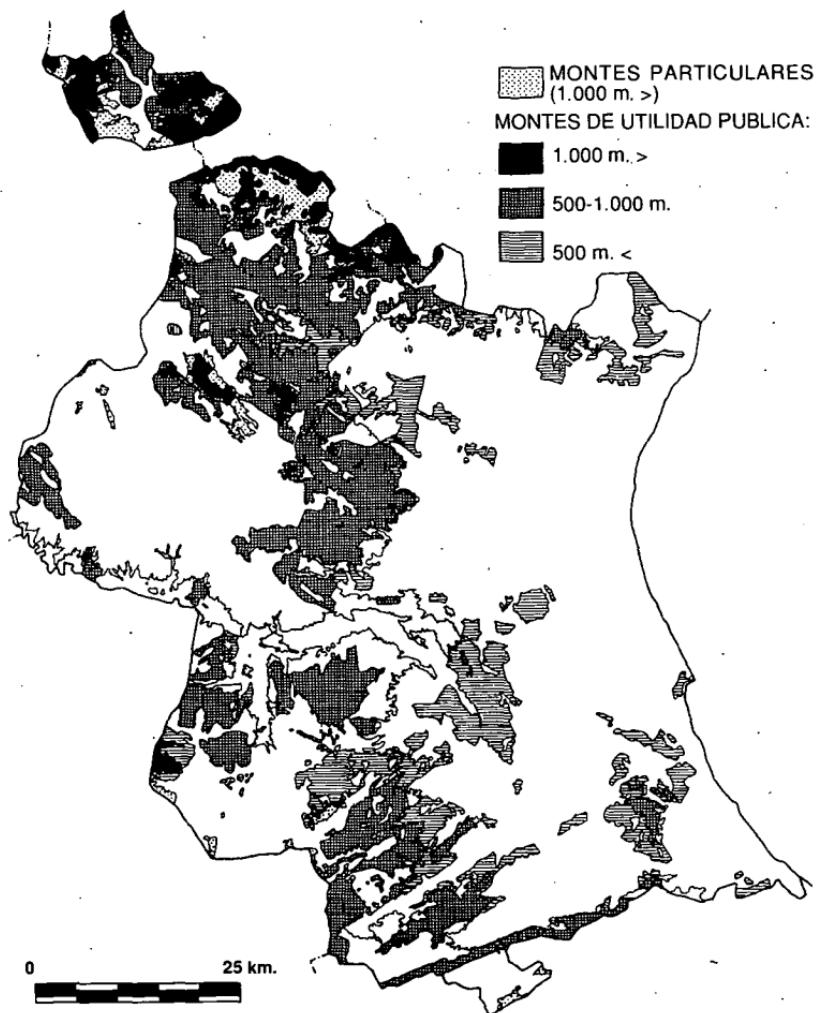
explicación reside generalmente en los efectos territoriales desencadenados por las subastas de montes públicos celebradas a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado.

No obstante, y a pesar de que la mayor parte de la superficie forestal situada por encima de los 1.000 metros de altitud se encuentra en manos de particulares, como consecuencia en muchos casos de privatizaciones llevadas a cabo con anterioridad a la promulgación de la Ley de 1896, lo cierto es que las comarcas que según el Catálogo de 1901 concentran mayor número de hectáreas catalogadas se concentran en los sectores más montañosos de la región: Puertos de Morella en Castellón; Rincón de Ademuz y los Serranos en Valencia; y L'Alcoià en Alicante.

La Ley sobre Modificación de Impuestos de 1896, además de disponer la revisión y formación del nuevo Catálogo de montes exceptuados de la Desamortización, contemplaba la transferencia de los montes que no fueron considerados de utilidad pública, incluidos los de aprovechamiento común y las dehesas boyales, al Ministerio de Hacienda. Venía precedida esta disposición del Real Decreto de 2 de agosto de 1895, en virtud del cual fue creada la Sección Facultativa de Montes dentro de la Dirección de Propiedades del mencionado Ministerio, con el fin de “activar la venta de fincas forestales que con arreglo a las disposiciones vigentes sean enajenables”<sup>42</sup>.

Entre los montes que pasaron a depender del Ministerio de Hacienda se encontraban algunos de los predios que más adelante fueron incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, lo cual evidencia no tanto una evolución de criterios como una aplicación inadecuada del concepto de utilidad pública, que supuso el descuido de espacios a los que por sus condiciones físicas convenía un régimen de protección especial. Esta situación se manifiesta de forma más patente en la provincia

<sup>42</sup> MANUEL VALDES, C. - MATA OLMO, R. - SAEZ POMBO, E. - FERNANDEZ GONZALEZ, I.: “La propiedad pública forestal en el cambio del siglo: La Relación de Montes no Catalogados de 1897”, *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p. 118.



**Fig. 2. Distribución altitudinal de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Valencia.**  
**Fuente:** Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Valencia.  
**Elaboración propia.**

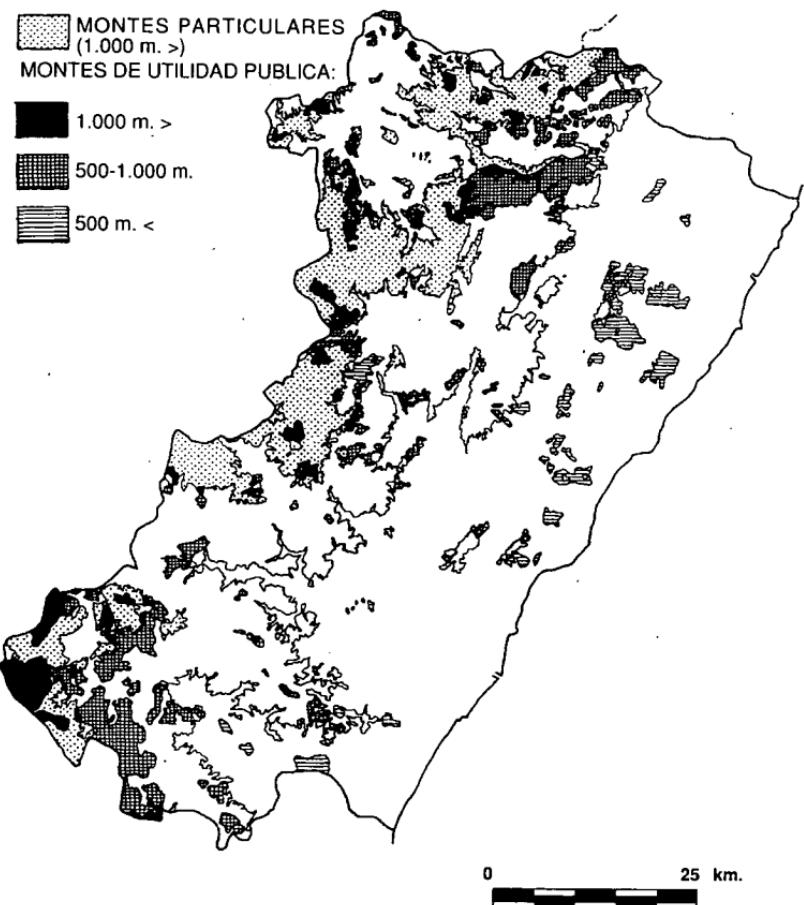
de Alicante –nada favorecida por los resultados del Catálogo de 1901–, donde aproximadamente dos terceras partes de la superficie considerada pública a finales de siglo quedó a cargo del Ministerio de Hacienda hasta que en 1921 fue recuperada por el de Fomento. Contrastaban estos resultados, por tanto, con los que ofrecía la *Relación de montes públicos indudablemente enajenables* publicada en 1893 y cuyas diferencias interprovinciales no alcanzaban valores tan elevados. Además, Alicante es la única de las tres provincias que experimenta un incremento de la superficie enajenable entre las dos fechas<sup>43</sup>.

| Superficie enajenable<br>de 1863 (ha.) | Superficie pública en 1901 (ha.) |               |        | Total   |
|--|----------------------------------|---------------|--------|---------|
|  | Catalogada                       | No catalogada |        |         |
| Alicante .....                         | 10.000                           | 10.757        | 19.183 | 29.940  |
| Castellón .....                        | 8.307                            | 22.383        | 3.446  | 25.829  |
| Valencia .....                         | 1.477                            | 279.536       | 18.200 | 297.736 |

En cualquier caso, los datos y cifras aportados por el Catálogo de 1901, así como los relativos al grupo de montes transferidos a Hacienda, siguen contando con los ya reiterados defectos e imprecisiones que cuestionan y restan valor a su contenido. De hecho, las vicisitudes por las que atravesó este documento hasta lograr su definitiva aprobación ponen de manifiesto la inseguridad y la falta de conocimiento acerca de las verdaderas características y extensión de la superficie forestal pública de cada provincia.

Efectivamente, el Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de Utilidad Pública aprobado y publicado por Real Decreto de 1 de febrero de 1901 no era más que un mero documento público que recibió diversas alegaciones, y cuya aprobación definitiva fue produciéndose gradualmente a escala provincial

<sup>43</sup> MANUEL VALDES, C. - MATA OLMO, R. - SAEZ POMBO, E. - FERNANDEZ GONZALEZ, I.: *Op. cit.*, p. 121.



**Fig. 5. Distribución altitudinal de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Castellón.**  
**Fuente:** *Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Castellón.*  
**Elaboración propia.**

a partir de la fecha de su publicación y hasta el año 1912 por lo que respecta a la Comunidad Valenciana.

Fue el Catálogo de la provincia de Castellón el primero en recibir su aprobación con carácter definitivo por Real Orden de 8 de enero de 1902. Según esta disposición, las únicas modificaciones a realizar sobre el documento publicado en *La Gaceta de Madrid* de 13 de junio de 1901, dando cumplimiento al Real Decreto de 1 de febrero del mismo año, se referían a una reducción de cabida en el monte “Valls de Usera”, propio del municipio de Vistabella, y al cambio de designación de los linderos de todos los montes comprendidos en los partidos judiciales de Lucena y Morella<sup>44</sup>. El Catálogo de los Montes exceptuados de la Desamortización por causa de utilidad pública de la provincia de Valencia fue objeto de aprobación definitiva cinco años más tarde, a pesar de no haber sido presentada reclamación alguna al documento original elaborado por la Comisión clasificadora y publicado en *La Gaceta de Madrid*, los días 22 y 23 de septiembre de 1901<sup>45</sup>. Respecto a la provincia de Alicante, en cambio, y tras haber revisado la serie completa de *La Gaceta de Madrid* correspondiente al año 1907, no nos ha sido posible localizar el texto de la Real Orden de 17 de abril de 1912 en virtud de la cual quedó definitivamente aprobado el Catálogo de los Montes exceptuados por causa de utilidad pública<sup>46</sup>.

Resulta francamente llamativa, por su contraste con respecto a la dinámica regional e incluso a la tendencia nacional, la reducción de la superficie forestal catalogada en la provincia de Alicante. Tal y como la propia Comisión nombrada para la elaboración del Catálogo indicaba en 1897, esta disminución obedecía al carácter estepario y poco apto para repoblaciones forestales que presentaban amplios sectores de la subzona forestal de las llanuras en la provincia, así como al carácter residual de los escasos y reducidos restos del pinar

---

<sup>44</sup> *La Gaceta de Madrid*, número 30, 30 de enero de 1902.

<sup>45</sup> *La Gaceta de Madrid*, número 91, 1 de abril de 1907, Real Orden del Ministerio de Fomento de 22 de marzo de 1907.

<sup>46</sup> Información facilitada por D. José Manuel Mangas Navas.

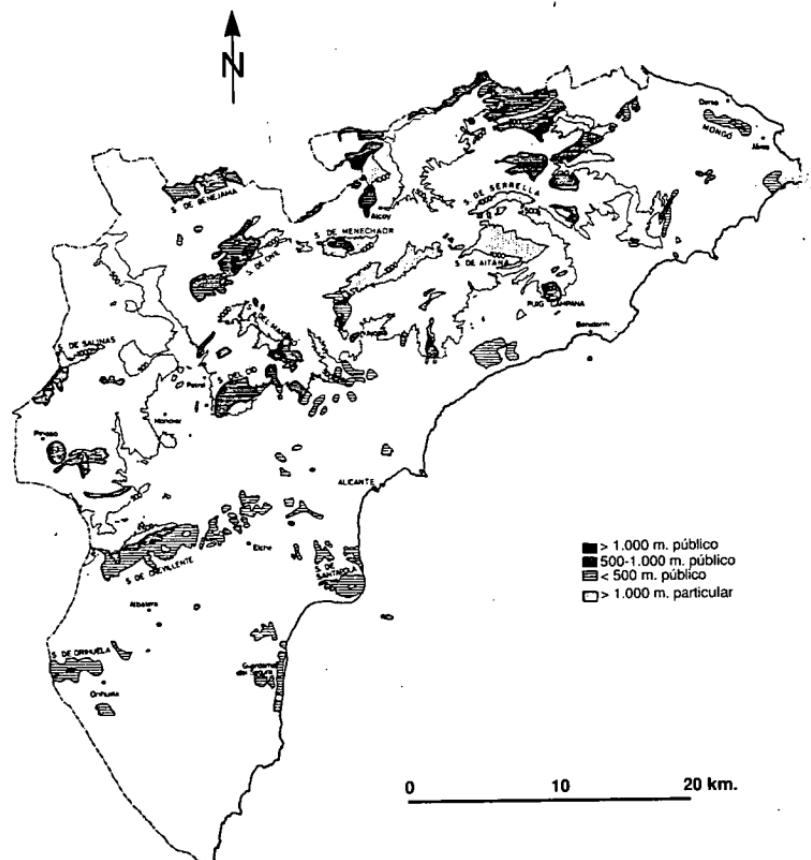


Fig. 6. Lam. I. Clasificación de los Montes de Utilidad Pública según su altitud.

existentes en dicho dominio<sup>47</sup>. Valencia y Castellón, en cambio, registraron un notorio incremento de la superficie pública catalogada, aunque por diferentes motivos. En el caso de Valencia, el aumento superficial se debió a la inclusión de un mayor número de montes en el Catálogo gracias a la aplicación de unos criterios que favorecían el acceso al mismo de montes hasta entonces considerados enajenables. Influyó por otra parte, el hecho de que 47 de los montes catalogados dispusieran de una cabida comprendida entre las 2.000 y 10.000 hectáreas y representaran aproximadamente el 70% de la superficie total del Catálogo (ver cuadro IV).

La provincia de Castellón, sin embargo, experimentó una reducción del número total de montes catalogados, pero quedaba esta disminución compensada por la inclusión del monte "Vallibana", del partido judicial de Morella, que como ya señalamos es el de mayor extensión superficial de la provincia (ver cuadros III y IV).

Tanto en el Catálogo de Valencia, como en el de Castellón podemos comprobar la gran correlación que existe entre las denominaciones, números y cabidas con que fueron incluidos los montes, y las características que los definen en el Catálogo actual. En efecto, el Catálogo de 1901 ha servido en estas provincias como base o punto de partida para la formación del actual, en el que las modificaciones suelen quedar reducidas a nuevas inclusiones a partir del último número del documento fuente. Sí se aprecian, no obstante, diferencias apreciables en la extensión asignada a cada predio, dado el carácter provisional de estos datos a falta de deslindes y amojonamientos, incluso en nuestros días.

Por lo que respecta a la titularidad de los predios exceptuados de la Desamortización, se observa en el Catálogo de 1901 como nuevamente vuelve el Estado a concentrar en la provincia de Alicante el mayor porcentaje de superficie, a pesar de que los pueblos reúnen un número mayor de montes. En Valencia y Castellón, por el contrario, se mantienen las proporciones que desde un primer momento situaron en posición

<sup>47</sup> LLOP, M. - MATA, R.: *Op. cit.*, p. 111.

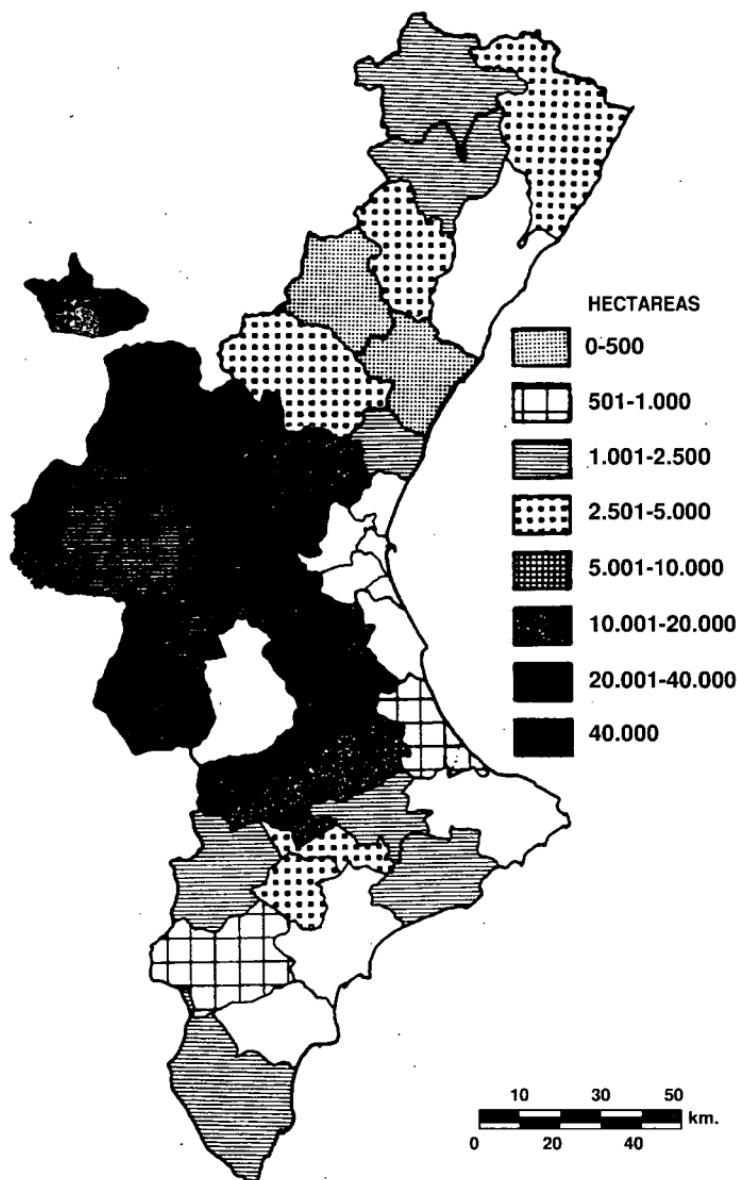


Fig. 4. Distribución comarcal de los montes incluidos en el Catálogo de 1901.

Fuente: *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. Elaboración propia.*

ventajosa a los montes municipales frente a los estatales a efectos de excepción de la venta desamortizadora.

### **1.7. ESTADO ACTUAL DEL CATALOGO DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

El Catálogo de 1901 no difiere sustancialmente de los anteriores en cuanto al número de errores que presenta, hecho que no tardaron en denunciar los propios Ingenieros de cada Distrito y que suscitó múltiples propuestas de declaración de utilidad pública con posterioridad a la publicación del citado documento, sobre todo en la provincia de Alicante. En 1924 el Ingeniero Forestal del Distrito de dicha provincia llamaba la atención sobre los errores que se habían cometido en la clasificación realizada en 1897 de los montes a su cargo y lo preciso que era lograr su corrección cuanto antes. Señalaba el ingeniero como ejemplos de esta crítica situación la falta de inclusión en el Catálogo de unas 4.000 hectáreas de bosques de pinos en los términos de Pinoso, Monóvar y Salinas; así como la paradójica clasificación entre los enajenables de los montes pertenecientes a los propios de Petrel, pese a no mostrar diferencias apreciables respecto al monte estatal del mismo término, que sí fue considerado de utilidad pública. La Comisión encargada de formar el Catálogo de 1901 había dejado además al margen del mismo una masa continua de pinar que, con una extensión superior a las 5.000 hectáreas, afectaba a los términos de Gayanes, Beniarrés, Lorchá y Vall de Gallinera; y había incluido también entre los enajenables todos los montes del término de Jijona, incluidos los que cubrían las elevaciones de "La Peña", "Carrasqueta" y "Cabezo", y se encontraban situados por encima de la cota de los 1.200 metros.

La Clasificación de los Montes exceptuados de la venta en la provincia de Alicante se encontraba, en consecuencia, y a juicio del Ingeniero Jefe del Distrito, en completa pugna con la Real Orden de 1897 que la regulaba, y en mayor contradicción si cabe con la Ley de Montes protectores de 1908. Como